

7. INFRACCIONES FISCALES

Las infracciones fiscales según el Código Fiscal de la Federación El Código Fiscal de la Federación dedica el capítulo I del título IV exclusivamente a la normatividad de las infracciones en materia fiscal, lo cual comprende de los artículos 70 al 91-B, inclusive; en esos artículos la ley establece diversas clases de infracciones fiscales, así como las multas aplicables para el caso de concretarse cualquiera de ellas, por lo cual a continuación se hace un resumen de las infracciones previstas por la ley y se indica brevemente en qué consiste cada una de ellas.

1. Infracciones que originen la omisión total o parcial de contribuciones (artículo 76). La ley se refiere tanto a contribuciones del contribuyente como a las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio UNIDAD 10 433 exterior, que sean descubiertas por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.
2. Infracciones por omitir contribuciones por error aritmético en las declaraciones (artículo 78). El texto legal no indica de qué contribuciones se trata, pero se entiende que se refiere tanto a las propias como a las retenidas, recaudadas o trasladadas.
3. Infracciones relativas al Registro Federal de Contribuyentes (artículo 79). Estas infracciones abarcan de las fracciones I a IX del artículo citado. Son, entre otras, no solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o hacerlo extemporáneamente; falta de solicitud de inscripción por cuenta de un tercero o hacerlo extemporáneamente; no presentar avisos al Registro Federal de Contribuyentes; no citar la clave de registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal en declaraciones, avisos o solicitudes; señalar un domicilio fiscal distinto del que corresponde en los términos del artículo 10 del Código Fiscal, entre otros.
4. Infracciones relativas a la obligación de pago de contribuciones, así como la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias (artículo 81). Estas infracciones, según lo indica el encabezado, se concretan en el incumplimiento de obligaciones sustantivas y formales a cargo del responsable; incluyen la falta de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias, así como la presentación de declaraciones con errores o incompletas, o en forma distinta a la que exige la ley. La falta de pago de contribuciones se refiere a declaraciones definitivas y pagos provisionales, y abarca declaraciones informativas, como es el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y las que deban emitirse conforme a la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios. Son más infracciones las que cita la ley, pero sirvan las expuestas como ejemplos de las comprendidas en las fracciones I a XXIII del citado artículo.
5. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, expedir comprobantes, no dictaminar estados financieros, entre otras (artículo 83). Estas contravenciones son diversas o de diferente contenido y están previstas en las fracciones de la I a la XIV del artículo referido; comprenden representativas contravenciones como no llevar contabilidad, llevarla en forma distinta a lo que dispone el código u otras leyes fiscales, no conservar la contabilidad por el plazo que establece la ley, no expedir comprobantes por las DERECHO FISCAL 434 operaciones que se

realicen o expedirlos sin requisitos fiscales, expedir comprobantes a nombre de persona distinta a la que adquirió el bien o contrató el uso o goce de bienes o servicios, etcétera.

6. Infracciones en que incurran las instituciones de crédito (artículo 84-A). Estas infracciones se encuentran previstas en las fracciones I a VI del artículo en comento, y aplican exclusivamente a instituciones de crédito; se refieren en concreto a lo dispuesto por el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

7. Infracciones a usuarios de servicios y cuentahabientes de instituciones de crédito (artículo 84-C). Éstas aplican exclusivamente a las personas arriba indicadas, por omitir parcial o totalmente información relativa a su nombre, denominación o razón social, domicilio, clave de registro federal de contribuyentes y demás datos que soliciten los prestadores de servicios o instituciones de crédito, o bien, por proporcionarlos con datos incorrectos o falsos.

8. Infracciones de empresas de factoraje financiero (artículo 84-E). Siendo el factoraje financiero una actividad financiera especializada, la ley prevé las infracciones que cometen las empresas especializadas en los casos señalados conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 32-C del Código Fiscal de la Federación, así como para el caso de no efectuar la notificación de la cesión de créditos por virtud de un contrato de factoraje financiero, o por negarse a recibir dicha notificación.

9. Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación de la autoridad (artículo 85). Tales infracciones se encuentran dispuestas en cinco fracciones que prevén conductas como oponerse a la práctica de la visita domiciliaria, no suministrar datos o informes a la autoridad, no proporcionar la contabilidad o parte de ella, no proporcionar el contenido de cajas, valores y demás elementos para comprobar las obligaciones propias o de terceros, no conservar la contabilidad o parte de ella; no suministrar datos sobre clientes y proveedores, divulgar o usar información confidencial proporcionada por terceros que afecte su posición competitiva, declarar falsamente para obtener los beneficios que señala el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, UNIDAD 10 435 que obliga a declarar bajo protesta de decir verdad que se cumple con diversos requisitos.

10. Infracciones por no adherir marbetes o precintar envases o recipientes que contengan bebidas alcohólica (artículo 86-A). Son infracciones que se establecen en los términos de la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios a los envasadores de bebidas alcohólicas, y están contenidos en tres fracciones relativas a la obligación de adherir, y cerciorarse de estar adheridos, marbetes o precintos a los envases de esas bebidas.

11. Infracciones relacionadas con la obligación de garantizar el interés fiscal, cuando el obligado pudo haber ofrecido garantías adicionales (artículo 86-C). Sólo en el caso de que la autoridad fiscal compruebe que el obligado pudo haber ofrecido garantías adicionales, en lugar de solicitar y obtener autorización para el pago a plazos de su obligación en los términos del artículo 66, fracción II, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, incurre en esta infracción sancionada por la ley fiscal.

12. Infracciones de los fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados (artículo 86-E). En los términos que establece el artículo 19, fracciones IV y X de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, son infracciones el no llevar el control físico de estos productos, o llevarlo en forma distinta a como lo señala la ley.

13. Infracciones de funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones (artículo 87). El Código Fiscal de la Federación establece estas contravenciones en tres fracciones del citado artículo. Son conductas tales como no exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, recibir o aceptar que se reciba el pago en forma distinta a como lo señala la ley, asentar falsamente que se ha cumplido con las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas domiciliarias, exigir prestaciones no previstas en las leyes fiscales, aun cuando se apliquen a la realización de las funciones públicas, y divulgar o usar información confidencial proporcionada por terceros que afecte su posición competitiva.

14. Infracciones cometidas por terceros (artículo 89). El Código Fiscal de la Federación previene estos ilícitos en dos fracciones, que se concretan en DERECHO FISCAL 436 asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de contribuciones, así como colaborar en la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o documentos que se expidan. Previene también el caso de complicidad en la comisión de infracciones fiscales, en cualquier forma no prevista en la ley.

15. Infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros por contadores públicos (artículo 91-A). Estas infracciones son en las que incurre el contador público que dictamina estados financieros conforme al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, por no detectar la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente auditado, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinen dicha omisión mediante resolución y ésta quede firme. Aclara la ley que el contador público no incurre en tal infracción, si la omisión determinada no supera el 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas, o el 30% de la contribuciones propias del contribuyente. Por último, cabe reiterar que las multas aplicables a cada una de las infracciones analizadas están especificadas en el propio capítulo I del título II del Código Fiscal de la Federación, por lo que se recomienda lo consultes a efecto de que conozcas específicamente los límites inferiores y superiores en cada caso concreto